



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 21 enero de 2022. En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, para decidir respecto de los recursos de apelación, interpuestos por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca y la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 02 de diciembre de 2021.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 26 de enero de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-33-33-001-2020-00234-00
Demandante: Bertha Fontecha Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Providencia: Auto concede recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 02 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho, por Secretaría se notificó el día 07 de diciembre hogaño, a las partes y al Ministerio Público, mediante mensaje enviado a su buzón de correo electrónico.

El día 11 de enero de 2022, la parte demandada a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron desfavorables, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida de manera oportuna; en el mismo sentido, la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, radicó su recurso de apelación, el día 10 de diciembre de 2021.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos”.

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación interpuestos, tanto por la parte demandada, como

por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 02 de diciembre de 2021.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc812209bd0ad3d8cb6bad4151676344280149ce2c2d5ee1f5736e6ab926f79

Documento generado en 27/01/2022 07:34:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>